REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	**Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**
Radicación	**47-318-40-89-001-2022-00029-00**
Clase de Proceso	**Verbal especial para otorgar título de propiedad a poseedor material de inmueble**
DEMANDANTE	**HUMBERTO VEGA NIETO**
DEMANDADO	**SOCIEDAD GANAEDERIA SANTA CRUZ LTDA. EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Vista la demanda anterior, que presenta el doctor Álvaro Ramos Rangel, apoderado de Humberto Vega Nieto, mayor de edad y de esta vecindad, contra sociedad Ganadería Santa Cruz Ltda. En liquidación, y contra personas indeterminadas, el juzgado, según el artículo 14 de la ley 1561 de 2012

RESUELVE

1. Admitir la demanda en referencia, por ser lo adecuado.

2. Ordenar su inscripcion, en el folio respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena. Ofíciese.

3. Notificar a la parte demandada, esta decisión y correr traslado de la demanda, por el termino de veinte (20) días para su contestación, según el trámite que señala el artículo 291 del C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020.

4. Emplazar a todas las personas indeterminadas que puedan tener interés jurídico en las pretensiones de la demanda.

5. Ordenar que se verifique la información a que se refiere el artículo 12 de la ley 1561 mencionada, oficiándose a las autoridades señaladas, en torno a los numerales 1°, 3°,4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la normatividad en comento.

6. Disponer la instalación de una valla en el inmueble rural objeto de este trámite, según las especificaciones del numeral 3° literales a) b) c) d) e) f) y g) del citado artículo 14 de la normatividad en mención.

7. Reconocer al doctor Álvaro Ramos Rangel, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La Juez